

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, en el presente proceso Ejecutivo, por auto del 15 de diciembre de 2021, entre otros, se accedió a la terminación del proceso por pago y se dispuso la entrega de dineros, en la forma solicitada por las partes procesales, por error involuntario del despacho, en la parte resolutive no se anotó el valor a entregar a la apoderada demandante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de enero del 2022.**



**Gloria Elena Montes Grisales
 Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS –CIDECA-** Nit. Nro.890.800.176-1
 Rep. Legal: YECID LÓPEZ
 Cédula Nro.10.211.306
 Demandado: **HERNÁN ANTONIO MARÍN GRAJALES**
 Cédula Nro.4.341.492
 Radicado: **170014003010-2021-00359-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se hace necesario aclarar el auto proferido por el despacho el 15 de diciembre de 2021, notificado en estado Nro.210 el 16 siguiente, así:

En el auto de la referencia, en el numeral cuarto, se dijo:

“CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, para este proceso, de la siguiente forma:

1. Del total de los depósitos judiciales existentes a la fecha que suman \$1´198.710, serán entregados a la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, abogada **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, con cédula **No.30.284.771** y T.P. **105.405** del C. S. de la J., los dineros restantes serán entregados al demandado **HERNÁN ANTONIO MARÍN GRAJALES**, con cédula Nro.4.341.492, así como también los dineros que en adelante se reciban, hasta tanto sea levantada la medida cautelar.

...”

Es decir, se dispuso la entrega, de los depósitos existentes a favor del proceso, a la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, pero no se dijo el valor a entregar, el cual fue solicitado desde el escrito petitorio y que corresponde a la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$909.000).

Por consiguiente, se aclara el auto **Interlocutorio No.1277 del 15 de diciembre de 2021**, en el sentido de disponer que del total de los depósitos judiciales existentes a la fecha que suman \$1´198.710, sean entregados la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$909.000)** a la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, abogada **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, con cédula **No.30.284.771** y T.P. **105.405** del C. S. de la J., los dineros restantes serán entregados al demandado **HERNÁN ANTONIO MARÍN GRAJALES**, con cédula Nro.4.341.492, así como también

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

los dineros que en adelante se reciban, hasta tanto sea levantada la medida cautelar.

Por la Secretaría del juzgado comuníquese la decisión a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales, sección depósitos judiciales de Manizales, para que realice la entrega de los depósitos judiciales, en la forma antes indicada.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 15 el 31 de enero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5333484a81f4aa322e4272d32ff965a87fcf79e44ce4c3537752c12fd5da5ed1

Documento generado en 28/01/2022 09:34:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**